

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

En las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, ubicadas en avenida Independencia No. 55, colonia San Isidro, de la ciudad de Tlaxcala y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal en el apartado de estrados electrónicos, <https://www.pantlaxcala.org.mx/estrados-electronicos/> siendo las 19:00 horas, del día 23 de marzo de 2024; se fija el documento: PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024; documento que consta de 15 fojas útiles.

Este mismo documento se encuentra publicado en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional <https://www.pan.org.mx/estrados/electronicos> por lo que se tiene por publicado este documento en los estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, en el apartado de estrados electrónicos, <https://www.pantlaxcala.org.mx/estrados-electronicos/>

ATENTAMENTE
POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS

CARLOS RAÚL QUIROZ DURAN
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA



CÉDULA -----

Siendo las 18:30 horas del día 23 de marzo de 2024, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, POR LAS QUE SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/218/2024**. -----

Lo anterior para efecto de dar publicidad a la misma. -----
NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.-----

-----**DOY FE.**

ATENTAMENTE



NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2024.
SG/218/2024

**PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.**
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como las demás normas estatutarias y reglamentarias, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional.
2. Con fecha 16 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió la convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veinticuatro, en el Estado de Tlaxcala, para elegir diputaciones locales, integrantes de Ayuntamientos y titulares de las Presidencias de Comunidad. Asimismo, en dicha fecha, mediante Acuerdo identificado con la clave ITE-CG-80/2023, se aprobó el calendario electoral para el proceso electoral ordinario 2023-2024.
3. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias SG/049/2023, mediante las cuales aprobó la designación como el método de selección de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, ayuntamientos y presidencias de comunidad, en las que participará el Partido Acción Nacional en Tlaxcala, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
4. El dos de enero próximo pasado, los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, suscribieron y registraron ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Convenio de Coalición total para postular candidaturas en las quince diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como, coalición parcial

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

de las fórmulas de integrantes de ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, bajo dicha figura jurídica.

5. El 05 de marzo de 2024, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, donde entre otros puntos se aprobó la solicitud de criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales del Estado de Tlaxcala, para el proceso electoral local 2023-2024.
6. El doce de marzo de dos mil veinticuatro, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias SG/170/2024, mediante las cuales se aprobaron los criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en las candidaturas de las diputaciones del Estado de Tlaxcala, con motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
7. El quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias SG/188/2024, mediante las cuales se emitió la invitación dirigida a la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas al cargo de Diputaciones locales por ambos principios, que registrará el Partido Acción Nacional para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Tlaxcala.
8. El veinte de marzo siguiente, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, donde, entre otros puntos, se listó el relativo a la aprobación de propuestas para la designación de candidaturas a Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional (*posiciones de la 3 a la 10 de la lista*) con motivo del proceso electoral ordinario 2023-2024 a celebrarse en el Estado de Tlaxcala.
9. La Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para aprobar la designación directa como método de selección de candidaturas, así como, para designar a las candidaturas que serán postuladas por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral en el Estado de Tlaxcala.

CONSIDERANDOS

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



PRIMERO. Que en términos del artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos,
- Como organizaciones de ciudadanos, deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo,
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gubernaturas, Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y Ayuntamientos; y
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO. El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

CUARTO. La Ley General de Partidos Políticos, dispone lo siguiente:

“Artículo 5.

...

2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.”

“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.**

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

Énfasis añadido

QUINTO. De la Constitución Política del Estado de Tlaxcala se desprende que:

“ARTICULO 95.- El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana que prevé el apartado A del artículo 29 de esta Constitución; que constituyen

una función de carácter público y estatal; es autoridad en la materia, dotada de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones solamente podrá intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale esta Constitución y la ley de la materia; y ésta, sólo establecerá las obligaciones y prohibiciones que conciernen directamente a los partidos políticos, a sus militantes, dirigentes, representantes y candidatos a cargos de elección popular y las sanciones a las que se hagan acreedores.

.....

Los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulen.

.....

Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la paridad de género en las elecciones ORDINARIAS de diputados locales y de ayuntamientos. Con respecto a su número total de candidatos de que se trate, ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género. Cada planilla de candidatos independientes para los ayuntamientos, garantizará la paridad de género en la misma proporción que no excederá del cincuenta por ciento de un mismo género.

.....”

Énfasis añadido

SEXTO. La ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, señala:

“Artículo 6. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida político-democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política en la entidad y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen.”

“Artículo 12. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar paridad y alternancia de género en los términos que establece la Ley Local Electoral, así como con el derecho de igualdad de oportunidades, previstos en las constituciones federal y local



en las candidaturas a legisladores locales, independientemente del principio por el cual sean postulados, así como en las de integrantes de los ayuntamientos.

A efecto de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio del cargo, todos los suplentes que integren las fórmulas de candidatos deberán ser del mismo género que los propietarios.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos, municipios o comunidades en los que el partido haya obtenido sus porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, en cada tipo de elección.

En el caso de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, todos los partidos políticos garantizaran la paridad en sus dos vertientes horizontal y vertical."

Énfasis añadido

SÉPTIMO. Que los principios de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos, se derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido la estrategia política global que debe adoptarse de frente a una elección, aunado a las decisiones que dicha estrategia implica, es competencia de los partidos políticos, acorde al pleno ejercicio de los derechos que se derivan de dichos principios.

De igual forma, en relación con los principios antes referidos, es importante tomar en consideración es una particularidad inherente a cualquier instituto, toda vez que las estrategias políticas representan el mayor activo posible pues a partir de su diseño y concreción es posible obtener triunfos electorales y a la postre poder gobernar conforme a los programas e ideas que le son propios.

Esta clase de asuntos son considerados por la legislación electoral vigente como internos de los partidos políticos y, en consecuencia, se trata de una esfera de actuación donde las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los términos que señale la Constitución Federal, la Ley General o Estatal aplicable, exigencia constitucional que supone ante todo que la materia de la decisión sea controlable en términos jurídicos.

OCTAVO. El pasado 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional de donde se desprende que:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:
 - a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
 - b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
 - c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
 - d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia. **(Artículo 1)**
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas, la difusión de sus principios, programas y plataformas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación socio-política de sus militantes, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. **(Artículo 2)**

NOVENO. En términos de lo dispuesto por los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional artículo 103, se desprende:

“Artículo 103

1. **Para el método de designación**, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, **la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidaturas, la designación**, en los supuestos siguientes:

...

- e) **Cuando en elecciones a cargos municipales y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional.** En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

...

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

...

Énfasis Añadido

DÉCIMO. Por otra parte, el artículo 103, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en su artículo 108, establece que:

ESTATUTOS GENERALES

"Artículo 103...

...

5. La designación de candidaturas, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

.....

b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."

"REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

"Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidaturas en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso, por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

Énfasis añadido

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con los preceptos transcritos con anterioridad, se desprende que la Comisión Permanente Nacional, se encuentra debidamente facultada para designar las candidaturas de las Diputaciones Locales del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del PAN.

En referencia a lo anterior, el artículo 106 del Reglamento de Selección de las Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

"Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del numeral 1, del artículo 103 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso de elecciones a cargos municipales, la propuesta de designación podrá ser para la planilla completa, o en su caso, hasta por la mitad de la planilla, siendo el resto electo por los métodos de votación por militantes o abierto a la ciudadanía."

Énfasis añadido

De la correlación de artículos mencionados en supra líneas se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación directa, como método de selección de candidaturas, lo cual se corrobora con la Providencia emitida por el Presidente Nacional del Partido identificada con la clave **SG/049/2023**; la Comisión Permanente Estatal del

Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, ejerció la facultad otorgada por el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales, 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al remitir las propuestas que a su consideración, debían ser analizadas por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para designar las candidaturas a los cargos de Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de dicha entidad federativa.

Lo anterior se afirma, en amparo al acta de la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, celebrada el 20 de marzo del presente año, a efecto de aprobar las propuestas de precandidaturas que serían enviadas a la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, transcritos anteriormente, realizando las propuestas de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los siguientes términos:

a) Propuestas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
5	SAN NICOLÁS PANOTLA	MARY CRUZ MENDEZ SOSA	MARIBEL SÁNCHEZ MALDONADO
6	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	MELISSA DE GABRIEL RIVERA	PAOLA CERVANTES CHÁVEZ
8	SAN BERNARDINO CONTLA	ANGEL XOCHITIOTZIN HERNANDEZ	ANTONIO BARRERA GRIJALVA
9	SANTA ANA CHIAUTEMPAN	RAFAEL TORRE SAINZ DE ROZAS	CÉSAR MORALES CRUZ
10	HUAMANTLA	JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO "CHEMA MÉNDEZ"	CARLOS MIGUEL MENESES FERNÁNDEZ
12	SAN LUIS TEOLOCHOLCO	LESLY FERNANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ	LUCÍA SALAZAR RODRÍGUEZ
15	VICENTE GUERRERO	JOSE ALFREDO CALVARIO JUAREZ	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ ALCANTARILLA

b) Propuestas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional:

POSICIÓN EN LA LISTA	PROPIETARIO	SUPLENTE
03 (TRES)	GRACIELA RIVERA HERNÁNDEZ	CRISTINA YAEL VENTURA CASTAÑEDA
04 (CUATRO)	WESLEY PAREDES PÉREZ	RAMIRO CUAUTLE ZECUA
05 (CINCO)	MARÍA DEL PILAR CORONA MUÑOZ	DIANA DE ANGEL CABELLO
06 (SEIS)	MARCO ANTONIO VÁZQUEZ ORDOÑEZ	MARIBEL PALACIOS RAMÍREZ
07 (SIETE)	MARISOL GÓMEZ LEAL	NAOMI HERNÁNDEZ CORONA

08 (OCHO)	GUILLERMO GÓMEZ FLORES	YAVE CASTILLO CUATEZONTZI
09 (NUEVE)	MARY CRUZ MENDEZ SOSA	KENIA ISABEL JUÁREZ LIMA
10 (DIEZ)	MARGARITO RODRÍGUEZ CASTILLO	FROYLAN RODRÍGUEZ CUAPIO

En el entendido de que los lugares 1 y 2 de la lista estatal de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, serán ocupadas por la propuesta formulada por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido en Tlaxcala, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se verificó que cada una de las precandidaturas propuestas y remitidas hubiesen cumplido con su registro en tiempo y forma, hubiesen entregado la documentación solicitada y cumplieran con los requisitos formales y de elegibilidad necesarios para ser postulados por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 del Estado de Tlaxcala, mismos que se desglosan a continuación:

1. Se presentó el registro de las y los aspirantes en los tiempos y con las formalidades establecidas en la Invitación para participar en el proceso de designación de las candidaturas a las Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, siendo su registro declarado procedente, de conformidad con lo previsto en la Invitación a la militancia y ciudadanía para participar en el proceso de designación de la entidad;
2. Se verificó que las precandidaturas cumplieran con todos los requisitos legales, de conformidad con la Constitución y la Legislación Electoral del Estado de Tlaxcala;
3. Se verificó que las precandidaturas cumplan con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;
4. Fueron propuestas por la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con el artículo 103 numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales, y artículos 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional;

5. Fueron remitidas convocatoria, acta y acuerdo de la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido en el Estado de Tlaxcala, del 20 de marzo de 2024, respectivamente, documentales en las que se contienen las propuestas aprobadas.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en el capítulo I, de las Invitaciones publicadas para participar en el proceso interno de designación de candidaturas a Diputaciones Locales, así como lo establecido en el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente Nacional es el órgano facultado para designar a las Candidaturas a los cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024 que se desarrolla en el Estado de Tlaxcala, y en atención a las propuestas enviadas por la Comisión Permanente del Consejo Estatal, aprobadas en su sesión de 20 de marzo de 2024.

Así, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Auto Organización, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, los acuerdos previos y las atribuciones del órgano estatal colegiado, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Lo anterior, tomando en cuenta las propuestas hechas por la Comisión Permanente del Consejo Estatal y en uso de la facultad estatutaria acordar lo que convenga dentro del marco y parámetros correspondientes.

Que, dentro del orden del día para el desahogo de la sesión de 20 de marzo del presente año, se listaron los puntos relativos a la designación de candidaturas a Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el Estado de Tlaxcala.

DÉCIMO CUARTO. Que, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, posee la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo.

“Artículo 58

1. La o **el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes **atribuciones y deberes:**

(...)

j) **En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido,** debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

Énfasis añadido

En ese tenor, en razón del término previsto en la legislación electoral local y el calendario emitido por la autoridad administrativa electoral, la fecha límite de registro de candidaturas es el veinticinco de marzo del presente año, por lo que, se actualiza la urgencia de realizar de manera inmediata las acciones tendentes a designar las candidaturas a Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que se enlistan en el cuerpo de la presente providencia y, que postulará el Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, con motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024, debido a que, esperar a la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional, pondría en riesgo la participación de Acción Nacional en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a celebrarse en Tlaxcala.

Por lo tanto, se aprueba la designación de candidaturas a las Diputaciones locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en los términos previstos en el Décimo Primero de los Considerandos de estas providencias.

Además de lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple, en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidaturas; considerando que los principios aquí aludidos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, es obligación de las autoridades partidistas, considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional: 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, y en atención a las propuestas realizadas por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, se designan las candidaturas a las Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de la referida entidad, que representarán al Partido Acción Nacional en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en términos del Considerando Décimo Primero de las presentes providencias.

SEGUNDA. Regístrese las candidaturas designadas en las presentes providencias ante la autoridad electoral correspondiente, a través de la Presidencia y/o Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido en Tlaxcala y/o los representantes ante el órgano electoral local correspondiente.

TERCERA. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, para los efectos legales correspondientes.

CUARTA. Infórmese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos previstos en el artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

QUINTA. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE


NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000